



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2866-SPA-2242

y acumulados: PAOT-2021-2876-SPA-2252

PAOT-2021-2885-SPA-2260

PAOT-2021-2904-SPA-2274

PAOT-2021-2935-SPA-2297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12256 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

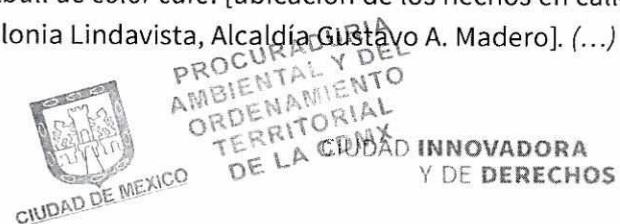
Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-2866-SPA-2242 y acumulados PAOT-2021-2876-SPA-2252 PAOT-2021-2885-SPA-2260 PAOT-2021-2904-SPA-2274 PAOT-2021-2935-SPA-2297** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cinco denuncias ciudadanas, relativas a (...) **1.- Hembra Pitbull, con prolапso vaginal a punto de la necrosis, vive entre sus eses [sic] y orina, no se le brinda atención clínica** (...) [ubicación de los hechos en calle Piura, número 710, entre las calles Sullana, Eten Y Av. Otavalo, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) **2.- Mantiene a una perrita Pitbull entre sus heces y orines en la cochera o la deja en su azotea en las mismas condiciones, la perrita tiene un tumor en el área de su vagina, el cual le cuelga y no le han dado atención médica alguna** [ubicación de los hechos en calle Piura, número 710, entre las calles Eten y Sullana, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) **3.- se encuentra en el domicilio** [ubicado en calle Piura, número 710, entre las calles Otavalo y Montevideo, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] **del señor (...)** **hembra joven con un tumor en el área vaginal** (...) **el animal sigue con un estado grave de salud expuesta también a infecciones por estar entre sus eses [sic] fecales** (...) **4.- Tienen a una pitbull en muy malas condiciones la cual tiene un tumor en su ano y siempre está sangrando y dónde se encuentra está lleno de popo y pipí. La perra está desatendida y sucia y suplica por ayuda** [ubicación de los hechos en calle Piura, número 710, entre las calles Otavalo y Montevideo, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) **5.- tiene a una perra enferma, ya que sus genitales se ven hinchados y colgando, se encuentra en el garaje de la casa y sus dueños no quieren prestarle la atención médica. Es una perra de raza pitbull de color café.** [ubicación de los hechos en calle Piura, número 710, entre las calles Otavalo y Montevideo, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero]. (...)

Medellin 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

# **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2866-SPA-2242**  
**acumulados: PAOT-2021-2876-SPA-2252**

**PAOT-2021-2885-SPA-2260**

**PAOT-2021-2904-SPA-2274**

**PAOT-2021-2935-SPA-2297**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12256 -2021

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

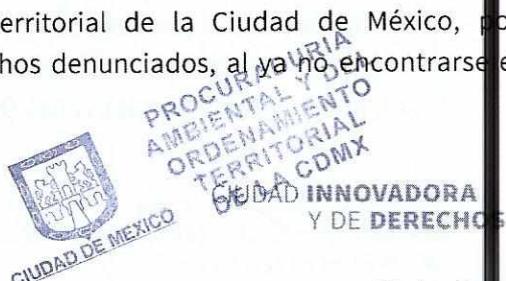
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Piura, número 710, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acudió al inmueble donde acontecieron los hechos denunciados y retiraron al ejemplar canino objeto de la denuncia; por lo que actualmente en el inmueble ya no se localiza el animal que había referido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 66700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 1200 o 12400





Expediente: PAOT-2021-2866-SPA-2242

y acumulados: PAOT-2021-2876-SPA-2252

PAOT-2021-2885-SPA-2260

PAOT-2021-2904-SPA-2274

PAOT-2021-2935-SPA-2297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12256 -2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaban el inmueble ubicado en calle Piura, número 710, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior debido a que una de las personas denunciantes informó que en el inmueble en cuestión ya no se localiza el ejemplar canino que había referido en su denuncia, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS